

30 soltera, estudiante, de este domicilio, Juan Guzmán Cruchaga trescientos veintinueve,
29 setecientos setenta y dos guión K; **FERNANDA PAZ VALDEBENITO SANTIS**, chilena
28 cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y ocho mil
27 domicilio, Isaac Thompson trescientos treinta y cuatro, comuna de Estación Central,
26 **VERONICA DEL ROSARIO ROMO ROMO**, chilena, soltera, técnico en turismo, de este
25 identidad número seis millones sesenta y siete mil doscientos sesenta y dos guión ocho;
24 de Naves cuatrocientos ochenta y tres, comuna de Las Condes, cédula nacional de
23 **ZAMORA ALVAREZ**, chileno, soltero técnico en mantenimiento, de este domicilio, Laura
22 millones novecientos mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión K; **LUIS ALBERTO**
21 comuna de Puente Alto, de paso en esta, cédula nacional de identidad número doce
20 técnico paramédico, de este domicilio, Joaquín Palacios quinientos treinta y cinco,
19 comuna de Maipú; **WENDY ROSSANA CABELLO AHUMADA**, chilena, divorciada,
18 cuatro mil doscientos diecinueve guión ocho, de este domicilio, La Bandera mil treinta,
17 secretaria, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y
16 comparecen: los señores **ELSA ELIZABETH GONZALEZ CANETE**, chilena, casada,
15 de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce,
14 **LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Notaría Pública número treinta y siete
13 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintiseis de Agosto de dos mil trece, ante mí, **NANCY DE**

ASOCIACION CHILENA DE HIPERTENSION PULMONAR

CONSTITUCION

1 REPERTORIO N° 9079-2013.-



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



Ruf 65.076.852-3

copio Valida

1 comuna de Pudahuel, cédula nacional de identidad número diecisiete millones
2 setecientos treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho guión nueve; **CARLOS**
3 **BERNABE ZAMORA ALVAREZ**, chileno, técnico industrial, casado, de este domicilio,
4 Laura de Nove cuatrocientos ochenta y tres, comuna de Las Condes, cédula nacional de
5 identidad número seis millones sesenta y siete mil doscientos sesenta y tres guión seis;
6 **ANDREA DEL CARMEN CONNA SEPULVEDA**, chilena, casada, diseñadora de
7 vestuario, de este domicilio, Manuel Thompson cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis,
8 comuna de Estación Central; **PAULINA VERONICA ARANCIBIA ZEMELMAN**, chilena,
9 casada, médico cirujano, de este domicilio, Avenida Cristóbal Colón tres mil novecientos
10 cuarenta, departamento novecientos dieciseis, comuna de Las Condes, cédula nacional
11 de identidad número seis millones novecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y
12 cuatro guión K; **RADO KRISTO MILOSEVICH CABALLERO**, chileno, casado,
13 empresario, de este domicilio, Flor de Azucenas ochenta, departamento ciento cincuenta
14 y tres, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número catorce millones
15 cuatrocientos treinta y seis mil doscientos seis guión tres y **GABRIELA SOLEDAD**
16 **CABEZAS CUEVAS**, chilena, casada, técnico en turismo, de este domicilio, Pasaje Dos,
17 Sitios treinta y tres y treinta y cuatro, comuna de Calera de Tango, cédula nacional de
18 identidad número nueve millones novecientos treinta mil seiscientos noventa y nueve
19 guión ocho, todos mayores de edad quienes acreditan si identidad con las
20 cédulas citadas, y exponen que han convenido en constituir una Asociación de
21 Derecho Privado sin fin de lucro cuyos estatutos se contienen en las cláusulas
22 siguientes: **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN**
23 Artículo Primero: Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro,
24 que se denominará **"ASOCIACION CHILENA DE HIPERTENSION PULMONAR"**, que podrá operar
25 también con el nombre de fantasía **"HAPCHI"** y que se registrá por las normas del Título XXXIII del
26 Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil
27 quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
28 disposición legal que la reemplaza y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de
29 la Asociación será la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región
30 Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 país. Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o
2 de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal
3 propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto:
4 La Asociación tendrá por finalidad u objeto las siguientes actividades: A) Agrupar a los
5 pacientes de la patología denominada "Hipertensión Arterial Pulmonar". B) Realizar
6 hacia el interior y exterior de la Asociación actividades que propendan al conocimiento,
7 difusión, divulgación, diagnóstico y tratamiento de la referida enfermedad, así como
8 para la obtención de recursos que permitan a la Asociación cumplir con sus fines. C)
9 Proporcionar a sus asociados orientación y ayuda en los temas señalados. D)
10 Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de la solidaridad, proyectándola
11 hacia la comunidad a través de la convivencia y realización de acciones comunes. E)
12 Desarrollar estrategias de difusión y comunicación para la comunidad, así como
13 organizar, promover y patrocinar charlas, cursos, seminarios, congresos, estudios,
14 edición de impresos y toda otra actividad relacionada con el tema de la Hipertensión
15 Arterial Pulmonar y de la salud en general. F) Canalizar los intereses y aspiraciones
16 de sus asociados relativos a su formación y superación personal en los aspectos
17 físico, intelectual, artístico y social. G) Relacionarse y colaborar con entidades afines.
18 H) Realizar en general cualquier otra actividad que la legislación permita a este tipo de
19 entidades y que esté destinada a la consecución de los fines de la Asociación. La
20 Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus
21 fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan
22 sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades
23 solo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su
24 patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el
25 número de sus socios, ilimitado. **TITULO II DE LOS MIEMBROS.** Artículo Sexto:
26 Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo,
27 nacionalidad o condición. Los menores de edad que padezcan de Hipertensión Arterial
28 Pulmonar podrán ser miembros de la Asociación a través de sus representantes
29 legales, quienes serán reconocidos como miembros activos. Artículo Séptimo: Habrá
30 dos clases de miembros: activos y honorarios. uno.- Miembro activo es la persona

1 natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y
 2 obligaciones que se establecen en estos estatutos. dos.- Miembro Honorario es
 3 la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los
 4 intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido
 5 esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por
 6 el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación y solo
 7 tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado
 8 periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de
 9 ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de
 10 su representante legal o apoderado. Artículo Octavo. La calidad de socio activo se
 11 adquiere: uno.- Por suscripción de la escritura de constitución de la Asociación, o
 12 dos.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la
 13 solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste
 14 plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el
 15 solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del
 16 Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se
 17 adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.
 18 Artículo Noveno. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a
 19 las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con
 20 eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas
 21 que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones
 22 pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los
 23 estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y
 24 de las Asambleas Generales. Artículo Décimo. Los socios activos tienen los
 25 siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las
 26 Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la
 27 Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así
 28 como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o
 29 proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión
 30 en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera

1 patrocinado por el diez por ciento o mas de los socios y presentado con, a lo
2 menos, treinta dias de anticipación a la celebración de la Asamblea General,
3 deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas
4 estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso
5 deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse
6 dentro del plazo de veinte dias contados desde la presentación hecha al
7 Directorio. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por
8 fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión
9 decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.
10 Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por
11 acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y
12 fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la
13 personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. Artículo Decimo Segundo:
14 La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa
15 investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los
16 socios con las medidas disciplinarias que se señalan mas adelante.- La
17 investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una
18 persona integrante de la Asociación, tres.- no comprometido en el hecho que se
19 investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar
20 las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación
21 por escrito. c) Suspensión: uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos
22 en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo
23 noveno. dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa dias en el
24 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación,
25 suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres.-
26 Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o
27 mas inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la
28 suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus
29 derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos
30 específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 en las siguientes causas: uno.- Incumplimiento de las obligaciones
 2 pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por
 3 cuotas ordinarias o extraordinarias. dos.- Causar grave daño de palabra, por
 4 escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido
 5 comprobado por medios incontestables. tres.- Haber sufrido tres
 6 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en
 7 la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera
 8 suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la
 9 Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el
 10 socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la
 11 acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando
 12 personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor
 13 elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo
 14 la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la
 15 absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta
 16 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba
 17 solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá
 18 notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el
 19 socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga
 20 registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá
 21 practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de
 22 Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión
 23 de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria,
 24 dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva
 25 notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada
 26 especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación
 27 de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la
 28 Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien
 29 fuere excluido de la Asociación solo podrá ser readmitido después de un
 30 año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá

1 ser ratificada en la Asamblea General mas próxima que se celebre con
2 posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio
3 deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que
4 celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más
5 de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de
6 ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las
7 solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de
8 celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones,
9 deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias,
10 para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser
11 ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario
12 Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no
13 siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio
14 que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir
15 con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha
16 en que se pierda la calidad de socio. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS
17 GENERALES Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano
18 colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus
19 acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales
20 acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no
21 fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales
22 Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al
23 año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el
24 mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en
25 la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio
26 anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos,
27 cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá
28 establecer que el acto electoral se celebre en otro día, horas y lugar, que
29 no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de
30 conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea
 2 General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo
 3 señalado en el artículo cuatragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea
 4 General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los
 5 intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan
 6 exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier
 7 causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo
 8 estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo
 9 de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el
 10 carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas
 11 Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde
 12 convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a
 13 lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En
 14 las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme
 15 lo señalado en el artículo cuatragésimo cuarto de estos estatutos. En las
 16 Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las
 17 materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre
 18 otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Sexto:
 19 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria
 20 tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la
 21 Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la
 22 Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra
 23 de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de
 24 la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les
 25 corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al
 26 reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran
 27 comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la
 28 Asociación tenga derecho a entablar; e) De la Asociación de la entidad con otras
 29 instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y
 30 transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y

1 prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación, a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad mas uno de los socios activos. Si no se reúne este quórum se dejara constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



Alfonsina

1 derecho a voto, solo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán
 2 calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las
 3 deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará
 4 constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de
 5 las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un
 6 extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el
 7 Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos
 8 asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas
 9 Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen
 10 convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o
 11 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte,
 12 la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus
 13 asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.
 14 Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el
 15 Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del
 16 Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente,
 17 presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe
 18 para ese efecto. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO.** Artículo Vigésimo Segundo: La
 19 institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un
 20 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Relator
 21 Público. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros
 22 ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. Los directores ejercerán su cargo
 23 gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos,
 24 autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su
 25 función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a
 26 aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus
 27 funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los
 28 directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por
 29 parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta
 30 detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado

10/11/15
 Modificar

10/11/15
 a Ingreso
 de la Asamblea
 a Presidencia

10/11/15
 de la Asamblea
 a Presidencia

1 a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo
2 Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se
3 elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las
4 elecciones se realizarán cada tres años. - Cada socio sufragará en forma libre y
5 secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias
6 como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un
7 candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en
8 la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los
9 miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de
10 Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de
11 miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. - No
12 completándose el número necesario de Directores, de miembros de la
13 Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a
14 efectuar tantas elecciones como sea necesario. - Existiendo empate entre
15 dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas
16 mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el
17 empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los
18 candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma
19 antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por
20 tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un
21 Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse.
22 Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda
23 celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio
24 elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las
25 rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con
26 posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo
27 Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o
28 imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le
29 nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que
30 falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por

Fallecimiento
a Director

*

f

X

F. O. B.
Nombrar



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la
2 inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.
3 Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o
4 dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación
5 secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y
6 un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la
7 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
8 los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de
9 Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio
10 continuara en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea
11 reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo Vigésimo Sexto:
12 Puede ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, con un año o más
13 de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se
14 encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el
15 artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las
16 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante
17 el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o
18 incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad
19 establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el
20 Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que
21 reste para completar el periodo del Director reemplazado. Artículo Vigésimo
22 Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y
23 velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b)
24 Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los
25 proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la
26 Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria,
27 en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de
28 ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se
29 estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar
30 los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos

1 que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos
2 a la aprobación de la Asamblea General mas próxima, pudiendo en el intertanto
3 aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y
4 negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas
5 Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la
6 marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo
7 que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa
8 ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e
9 imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el
10 artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con
11 motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás
12 atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. Artículo
13 Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio
14 estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en
15 arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y
16 valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un
17 periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre
18 bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de
19 trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de
20 mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de
21 ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
22 girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y
23 protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o
24 efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
25 cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y
26 posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
27 sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir
28 mandatos especiales; revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias,
29 legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar
30 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más
2 Directores, o en uno a mas socios, o en terceros, solo las atribuciones
3 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
4 requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada
5 contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
6 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a
7 los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar
8 en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar
9 créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de
10 la Asociación. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se
11 podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes
12 raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y
13 arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de
14 sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa
15 leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. Artículo Vigésimo Noveno:
16 Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con
17 las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevara a cabo el Presidente
18 o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en
19 un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente
20 con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder
21 especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o
22 las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del
23 acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente
24 responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será
25 necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del
26 respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio
27 deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
28 adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los
29 casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de
30 empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos,

1 una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones
2 y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas,
3 firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director
4 que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir
5 que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta
6 de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente
7 y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones
8 solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas
9 formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones
10 ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación
11 por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V DEL**
12 **PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.** Artículo Trigésimo Primero:
13 Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla
14 judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas
15 Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las
16 funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario,
17 Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los
18 trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
19 e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la
20 documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la
21 Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya
22 designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances
23 y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la
24 Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria,
25 en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de
26 la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en
27 la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento
28 de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás
29 atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del
30 representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los

f



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



- Hoy que Impresor y Firmas las Bds
de directores

límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, solo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. TITULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL RELACIONADOR PUBLICO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias

1 y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b)
2 Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que
3 esta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien
4 designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas
5 cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el
6 Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al
7 día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con
8 todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o
9 imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En
10 caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el
11 reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare al
12 reemplazado. Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del Relacionador Público
13 serán las siguientes: a) Establecer y desarrollar nexos con organizaciones afines;
14 b) Mantener comunicación fluida con Organizaciones de Hipertensión Arterial
15 Pulmonar nacionales y extranjeras; c) Establecer comunicación permanente con
16 pacientes de todas las regiones del país informándoles sobre novedades,
17 reuniones de pacientes, programas de rehabilitación y respecto de todo aquello
18 que vaya en beneficio de la calidad de vida de los pacientes; d) Generar nexos
19 sólidos con laboratorios nacionales y extranjeros para obtener todo tipo de apoyo,
20 en especial, de medicamentos y equipos para tratar la hipertensión arterial
21 pulmonar; e) Crear programas de donaciones y ayuda a la Asociación por parte
22 de ministerios, municipalidades, organizaciones gubernamentales, parlamentarios
23 y de todo tipo de personas y empresas a nivel nacional e internacional; f) Difundir
24 a todo nivel el conocimiento de la patología de Hipertensión Arterial Pulmonar,
25 utilizando a este efecto todos los canales de comunicación hacia la comunidad; y
26 g) Cumplir con todas las demás tareas que se le encomienden.- Artículo
27 Trigésimo Sexto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director
28 Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras
29 cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer
30 cumplir los acuerdos del Directorio solo en los casos en que se le haya otorgado

X

Sopranos
Funcionarios
Am 2
Fondo

g



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las
 2 sesiones de Directorio solo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará
 3 parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad
 4 de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las
 5 siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar
 6 la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las
 7 instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto
 8 funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de
 9 la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al
 10 Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio
 11 conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de
 12 los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades
 13 que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá
 14 delegar en el Director Ejecutivo, solo las atribuciones necesarias para
 15 ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
 16 organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las
 17 medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los
 18 servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.
 19 **TITULO VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. Artículo Trigésimo**
 20 Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los
 21 miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por
 22 tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y
 23 atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la
 24 situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de
 25 ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle,
 26 como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque
 27 los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al
 28 Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la
 29 causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea
 30 Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de

51

18/5

1 las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la
2 Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la
3 Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y
4 sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero,
5 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del
6 mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Trigésimo Octavo: La
7 Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el
8 mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los
9 actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del
10 Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que
11 obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia
12 simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se
13 llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia
14 fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones
15 con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la
16 mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la
17 mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que
18 preside. **TITULO VIII DE LA COMISION DE ETICA.** Artículo Trigésimo
19 Noveno: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos
20 cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los
21 requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha
22 Comisión duraran tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos
23 indefinidamente. Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética se constituirá
24 dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar,
25 de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la
26 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría
27 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que
28 preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los
29 suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo
30 Cuadragésimo Primero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o

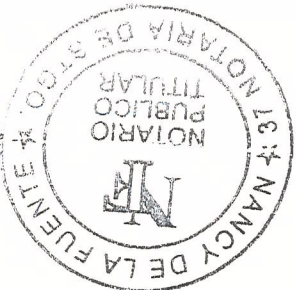


Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el
 2 desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará
 3 en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al
 4 miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio
 5 activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el
 6 miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses. Artículo
 7 Cuadragésimo Segundo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus
 8 funciones, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa
 9 investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al
 10 procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX DEL**
 11 **PATRIMONIO. Artículo Cuadragésimo Tercero: El patrimonio de la Asociación**
 12 estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son las
 13 cuotas de incorporación aportadas por los socios constituyentes. Además,
 14 formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y
 15 extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones
 16 entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el
 17 producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de
 18 sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas
 19 naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que
 20 adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la
 21 Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun en
 22 caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines
 23 estatutarios. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La cuota ordinaria mensual será
 24 determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del
 25 Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero trece ni superior a
 26 coma cero veintiséis unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de
 27 incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año
 28 respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero
 29 cinco ni superior a cero coma diez unidad tributaria mensual. El Directorio estará
 30 autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga

Pronto
 a la
 Asamblea
 General
 Ordinaria
 del
 año
 2023



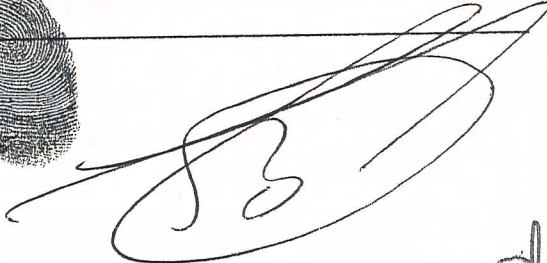
Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 mensual, trimestral o semestralmente. Artículo Cuadragésimo Quinto: Las
2 cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General
3 Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a
4 cero coma tres ni superior a cero coma seis unidad tributaria mensual. Se
5 procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran
6 las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria
7 por mes. Los montos provenientes de cuotas extraordinarias no podrán ser
8 destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que
9 una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro
10 destino. TITULO X DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, DE LA FUSION
11 Y DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Artículo Cuadragésimo Sexto:
12 La Asociación podrá modificar sus estatutos, solo por acuerdo de una
13 Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios
14 presentes. Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Asociación podrá fusionarse o
15 disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
16 adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución
17 voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán
18 a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada
19 "FUNDACION DE PACIENTES CON CANCER DE PULMON Y PANCREAS", rol
20 Único tributario número setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil
21 seiscientos sesenta guión uno, domiciliada actualmente en Avenida Once de
22 Septiembre mil ochocientos ochenta y uno oficina mil novecientos doce, comuna de
23 Providencia.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.** Artículo Primero Transitorio.-
24 Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para
25 ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de
26 los estatutos. Artículo Segundo Transitorio.- En cumplimiento de lo dispuesto en el
27 artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, son elegidos como
28 miembros del Primer Directorio de la Asociación, en los cargos que
29 respectivamente se indican, los socios constituyentes señores **CARLOS**
30 **BERNABE ZAMORA ALVAREZ**, rol único tributario número seis millones sesenta y

1 siete mil doscientos sesenta y tres guión seis, como Presidente; **ANDREA DEL**
2 **CARMEN CONNA SEPULVEDA**, rol único tributario número trece millones
3 novecientos veinte mil novecientos quince guión K, como Vicepresidente; **PAULINA**
4 **VERONICA ARANCIBIA ZEMELMAN**, rol único tributario número seis millones
5 novecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro guión K, como Relacionadora
6 Pública, **RADO KRISTO MILOSEVICH CABALLERO**, rol único tributario número
7 catorce millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos seis guión tres, como
8 Tesorero y **GABRIELA SOLEDAD CABEZAS CUEVAS**, rol único tributario número
9 nueve millones novecientos treinta mil seiscientos noventa y nueve guión ocho, como
10 Secretaria. Las personas nombradas durarán en sus cargos hasta la primera
11 Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días
12 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.
13 Artículo Tercero Transitorio.- Se confiere poder amplio al abogado don Enrique
14 Vainroj Waisman, RUT número cuatro millones ciento seis mil setecientos doce guión
15 ocho, con domicilio en calle Catedral número mil nueve oficina mil trescientos
16 cuatro, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro
17 de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las
18 modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o
19 conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que
20 fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. La presente
21 escritura ha sido preparada según la minuta redactada por el abogado don
22 Enrique Vainroj. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se
23 da copia. Doy fe.- REPERTORIO N° 9079 - 2013

24 O.J.




ELSA ELIZABETH GONZALEZ CANETTI

Certifico que el presente corresponde a la
escritura anotada en el Repertorio bajo el
Nº 9079 - 2013. -

[Handwritten signature]

Notaría
NANCY DE LA FUENTE



W-S Cu

WENDY ROSSANA CABELLO AHUMADA



LUIS ALBERTO ZAMORA ALVAREZ

[Handwritten signature of Luis Alberto Zamora Alvarez]



VERONICA DEL ROSARIO ROMO ROMO

V. Romo



FERNANDA PAZ VALDEBENITO SANTIS

[Handwritten signature of Fernanda Paz Valdebenito Santis]



CARLOS BERNABE ZAMORA ALVAREZ

[Handwritten signature of Carlos Bernabe Zamora Alvarez]



ANDREA DEL CARMEN CONNA SEPULVEDA

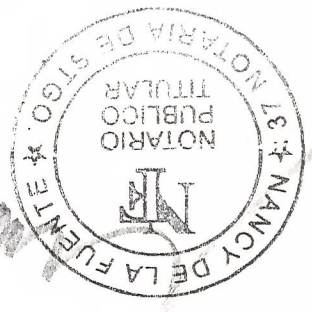
[Handwritten signature of Andrea del Carmen Conna Sepulveda]



PAULINA VERONICA ARANCIBIA ZEMELMAN

ASOCIACION CHILENA DE HIPERTENSION PULMONAR const (ot 74031)

30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



Firmo y actúo la presente. Copia que es Testimonio Fiel de su original.
Stgo.
28 AGO 2013
NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Público

[Handwritten signature]



GABRIELA SOLEDAD CABEZAS CUEVAS

Gabriela Cabezas



RADO KRISTO MILOSEVICH CABALLERO

[Handwritten signature]